



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE JUNIO DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1098-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y dos minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos percibidos por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **AB-032-01-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **María Isabel Ramírez Orozco**, alcaldesa; **José Tomás Vega Sánchez**, vicealcalde; **Axel Camilo Ramírez Tinoco**, secretario del Concejo Municipal; **Elayne Jordania Mendoza Torres**, gerente municipal; **José Antonio Silva Traña**, director administrativo financiero; **Diego Wenseslao Sequeira Alemán**, asesor legal; **Marina Esther Zeledón Espinoza**, responsable de recaudación tributaria; **Judy Margarita Delgado Orozco**, contadora de ingresos; **Fátima Cristela Ramos Castro**, responsable de recursos humanos; **María Mercedes Martínez Mora**, responsable de caja (a.i); **Reymunda Salvadora Gutiérrez Gaytán**, **Manuel de Jesús Hernández Largaespada**, **Walter Andrés Orozco Largaespada**, **David Axiel Castillo Amador** y **Luis Antonio Rodríguez Vivas**, colectores municipales; **Julio César Vallejos Delgado**, excolector municipal y **Marcos Castellón Hernández**, responsable de urbanismo y catastro, todos de la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha ocho de junio del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido, quedando consignado en Acta.



## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control de los ingresos. **B)** Comprobar si la Alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos; evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **C)** Comprobar si los ingresos se recaudaron conforme el Plan de Arbitrios Municipal u otras regulaciones establecidas; están íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiadas, y se depositaron en el banco. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado para el registro y control de los ingresos; fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en recibos oficiales de caja carecen del nombre o razón social del contribuyente; sin código tributario y contable. **2)** La Alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro conforme y de acuerdo a lo aprobado. **3)** Los ingresos fueron recaudados conforme el Plan de Arbitrios Municipal u otras regulaciones establecidas; se encontraron íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiadas y se depositaron en el banco. **4)** La Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua, cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión, en todos los aspectos significativos; y **5)** No se identificaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control



interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **AB-032-01-2023**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Mateare**, departamento de Managua, derivado de la revisión a los ingresos percibidos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **María Isabel Ramírez Orozco**, alcaldesa; **José Tomás Vega Sánchez**, vicealcalde; **Axel Camilo Ramírez Tinoco**, secretario del Concejo Municipal; **Elayne Jordania Mendoza Torres**, gerente municipal; **José Antonio Silva Traña**, director administrativo financiero; **Diego Wenseslao Sequeira Alemán**, asesor legal; **Marina Esther Zeledón Espinoza**, responsable de recaudación tributaria; **Judy Margarita Delgado Orozco**, contadora de ingresos; **Fátima Cristela Ramos Castro**, responsable de recursos humanos; **María Mercedes Martínez Mora**, responsable de caja (a.i); **Reymunda Salvadora Gutiérrez Gaytán**, **Manuel de Jesús Hernández Largaespada**, **Walter Andrés Orozco Largaespada**, **David Axiel Castillo Amador** y **Luis Antonio Rodríguez Vivas**, colectores municipales; **Julio César Vallejos Delgado**, excolector municipal y **Marcos Castellón Hernández**, responsable de urbanismo y catastro, todos de la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua.



**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Mateare, departamento de Managua, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y dos (1342) de las diez de la mañana del día tres de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ